

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-378, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00378** 00
Dte. DANIEL EDUARDO LONDOÑO NARVAEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANNA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

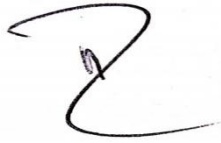

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-464, con contestación de demanda, reiteración de medida cautelar y solicitud de designación de curador. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00464** 00
Dte. WILLIAM ARNOLDO CUADROS SÁNCHEZ
Ddo. MARÍA IDALID MENDOZA RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, la apoderada del demandante solicita el embargo del bien inmueble identificado con FMI 50S-40020254, petición la cual será denegada por el Despacho por cuanto la cautela pretendida no se predica para los procesos Ordinarios Laborales, como lo es el asunto de marras.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MARÍA IDALID MENDOZA RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN** como apoderado judicial de la accionada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar invocada por el extremo actor.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: Por sustracción de materia, el Juzgado se abstiene de imprimir trámite a la solicitud elevada por la apoderada demandante, relativa a la designación de curador ad litem.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-382, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00382** 00
Dte. MARÍA CATALINA LEÓN ÁLVAREZ
Ddo. PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** como apoderado judicial de la accionada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-214, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00214** 00
Dte. LEONID ÁVILA GUARNIZO
Ddo. DIEGO NAPOLEÓN ROMERO VALERO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto calendado el 15 de junio de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, aclarándose que la misma surtía sus efectos a partir de la notificación de dicha providencia, razón por la cual, el accionado tenía hasta el día 30 de junio de 2021 para contestar la demanda; no obstante, y muy a pesar de las circunstancias expuestas por la apoderada actora en escrito presentado el 23 de julio de 2021, lo cierto es que la contestación de demanda solo fue recibido en el correo institucional del Juzgado hasta el día 21 de julio de 2021 a las 1:57 p.m., esto es de manera extemporánea, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **DIEGO NAPOLEÓN ROMERO VALERO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BENERANDA REINA SALAZAR ARGEL** del accionado, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-262, con subsanación de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00262** 00
Dte. OLGA JEANETH ZUÑIGA ROJAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES subsanó los yerros señalados en auto anterior, subsanando en debida forma su escrito de réplica a la demanda, por lo que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

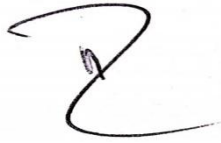

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-348, con contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00348** 00
Dte. EDUAR LUIS BLANCO ORTIZ
Ddo. SERVIENTREGA S.A. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada judicial de la demandante allegó constancias expedidas por la empresa de correo E-Entrega, acerca del acuse de recibo de las notificaciones enviadas a las sociedades demandadas SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A. y TIMÓN S.A., quienes por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la demandada SERVIENTREGA S.A. solicitó llamar en garantía a la sociedad TIMON S.A., sociedad que ya hace parte del presente asunto como demandada directa, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

Siendo así, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A. y TIMÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LIZETH MARÍA GUZMÁN FRANCO** como apoderada judicial de la accionada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** como apoderado judicial de la accionada **SERVIENTREGA S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA** como apoderado judicial de la accionada **TIMON S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía, como quiera que la sociedad que pretende ser integrada, TIMON S.A., ya es parte dentro del presente asunto como demandada directa.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-376, con subsanación de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00376** 00
Dte. RUBIELA CANDELO OLVA Y OTROS
Ddo. AVIANCA S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el pasado 18 de junio de 2021 se notificó a las demandadas en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que el día 07 de julio de la corriente anualidad, la Gerente de la accionada COMERCIALIZADORA SERDAN LTDA confirmó el recibido de la correspondencia enviada a su canal digital, limitándose a señalar que no tiene vínculo con las partes del presente asunto, y en ese sentido, se debe declarar que no contestó la demanda.

De otro lado, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.I S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y MISIÓN TEMPORAL LTDA, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **COMERCIALIZADORA SERDAN LTDA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.I S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y MISIÓN TEMPORAL LTDA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YOUSSEF AMARA PACHÓN** como apoderado judicial de la accionada **AVIANCA S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la accionada **SAI S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** como apoderada judicial de la accionada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** como apoderado judicial de la accionada **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, de conformidad con el poder conferido.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-374, con subsanación de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00374** 00
Dte. GREICY ALEJANDRA LÓPEZ SEPÚLVEDA
Ddo. MEGALINEA S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A. subsanó los yerros señalados en auto anterior, subsanando en debida forma su escrito de réplica a la demanda, por lo que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-200, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00200** 00
Dte. LEONOR PUERTO RUGE
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegado por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO** como apoderada judicial de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-248, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00248** 00

Dte. CÉSAR DAMIÁN REY MERLO

Ddo. TECZACOL S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por el Curadora Ad Litem de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **TECZACOL S.A. y AINPRO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-158, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00158** 00
Dte. LUZ STELLA QUEVEDO CÉSPEDES
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el pasado 20 de mayo de 2021 se notificó a las demandadas en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que el mismo día PORVENIR S.A. confirmó el recibido de la correspondencia enviada a su canal digital, por lo que tenía hasta el día 08 de junio de la corriente anualidad para contestar, no obstante, dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda.

De otro lado, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la accionada COLPENSIONES, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y a la abogada **MARÍA ELIZABETH ESPINEL** como apoderada judicial en **SUSTITUCIÓN** de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con los poderes conferidos.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-186, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00186** 00
Dte. HERNANDO CABALLERO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegado por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-346, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00346** 00
Dte. ANDREA ONELIA RODRÍGUEZ ROA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-202, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00202** 00
Dte. MARÍA CLEMENCIA BOHÓRQUEZ MÁSMELA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-332, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00332** 00
Dte. RAMON SCHMIDT BLANCO CANEDO
Ddo. SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDUARDO GÓMEZ ISAZA** como apoderado judicial de la accionada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-220, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00220** 00
Dte. HOLVER HERNÁNDEZ QUINTANA
Ddo. LÍNEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la Curadora Ad Litem de la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **LÍNEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES OCHO (8) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-190, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00190** 00
Dte. CEFERINO SÁNCHEZ MAHECHA
Ddo. MERCADO ZAPATOCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MERCADO ZAPATOCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SOLANYE CRUZ PINZÓN** como apoderada judicial de la accionada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

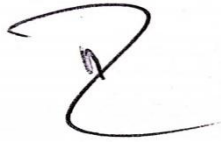

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-412, informando que la actora intentó la notificación de la demandada. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00412** 00
Dte. EDGAR ANDRÉS TIBAQUIRÁ CUERVO
Ddo. MUNDO VIDEO CORPORATION S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la demandante allegó constancia expedida por la empresa de correo E-Entrega, acerca del acuse de recibo de la notificación enviada a la sociedad demandada, vía mensaje de datos el día 13 de julio de 2021; no obstante, al verificar el contenido de aquella, se advierte que fue dirigida a la dirección electrónica alerozo@hotmail.com, siendo una dirección de notificación distinta a la registrada en el certificado de existencia y representación legal que milita en el expediente, esto es, oleorozo@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR al apoderado del accionante para que efectúe los trámites de notificación respectivos a la sociedad accionada MUNDO VIDEO CORPORATION S.A.S., atendiendo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal fin, deberá remitir los documentos pertinentes al correo electrónico oleorozo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

DH

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-472, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00472** 00
Dte. ALFONSO EUGENIO DE ANGULO OTALORA
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 12 de julio de 2021, la apoderada del extremo actor intentó la notificación de las demandadas en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que las accionadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por conducto de apoderado judicial allegaron contestación de demanda.

Ahora, frente a la accionada PORVENIR S.A., si bien el expediente cuenta con poder conferido por ésta, lo cierto es que con la documental aportada no es posible confirmar el recibo efectivo de la comunicación electrónica remitida por la actora, situación que quedó saneada con la respuesta emitida por este Juzgado el día 11 de octubre de 2021, mediante la cual se compartió el link del expediente digital al apoderado de dicha sociedad, y en ese sentido, es posible colegir que ya tiene conocimiento del presente asunto, así como del auto admisorio.

En consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A. conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia, y se dispondrá que por Secretaría se contabilícese el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, como apoderado judicial PRINCIPAL y al abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ como apoderado judicial SUSTITUTO de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial PRINCIPAL y al abogado ALEXANDER MARTA BRIJALDO como apoderado judicial SUSTITUTO de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MANUELA CALLE BUITRAGO como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: Se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

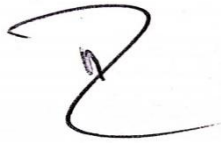

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-460, con respuesta proveniente del Juzgado 14 de Familia. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00460** 00
Dte. RAFAEL ALBERTO AGUIRRE MEJÍA
Ddo. LIBARDO CORTÉS ÁLVAREZ

Visto e informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE A AUTOS** el oficio No. 01657 de 31 de agosto de 201, proveniente del Juzgado 14 de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante el cual se atendió el requerimiento efectuado por este Despacho en auto inmediatamente anterior.

De otro lado, resulta necesario **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de un (1) mes acredite el trámite y diligenciamiento de los oficios Nos. 234 y 235 dirigidos a las Notarías 16 y 11 del Círculo de Bogotá, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



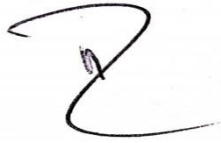
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-420, informando que la actora intentó la notificación de la demandada. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00420** 00
Dte. ANA MILENA VELÁSQUEZ HERRERA
Ddo. EINLEE YOANA ARANGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante allegó constancia del envío efectuado a través de empresa de servicio postal del citatorio de notificación personal (Art. 291 CGP) a la demandada; no obstante, no finiquitó en debida forma la notificación, en la medida que no acreditó el envío del aviso previsto en el art. 292 ibidem.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que culmine las diligencias de notificación a accionada EINLEE YOHANA ARANGO procediendo para tal efecto con el envío del Aviso previsto en el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. En la comunicación adviértase a la ejecutada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-320, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00320** 00
Dte. NELLY YOLANDA DÍAZ RODRÍGUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada judicial de la demandante allegó comprobante del envío de la notificación a las demandadas, vía mensaje de datos, verificándose que las accionadas COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, contestaron la demanda por conducto de apoderado judicial.

No obstante, como quiera que la notificación remitida a la demandada PORVENIR S.A., en la dirección electrónica porvenir@en-contacto.co, no cuenta con la respectiva confirmación de lectura, el Despacho ordenará que por secretaría se realicen las gestiones pertinentes para procurar la integración de la accionada, en los términos del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, como apoderado judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** como apoderada judicial de la accionada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: Por la secretaría del Juzgado efectúense los trámites de notificación respectivos a la sociedad accionada PORVENIR S.A., atendiendo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello sin perjuicio de las actuaciones que pueda adelantar la parte actora.

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

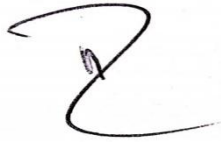

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-330, con contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00330** 00
Dte. ASTRID PAOLA ALCALÁ GARCÍA
Ddo. FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que las accionadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda.

De otro lado, en vista de que la apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO solicitó llamar en garantía a las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., con base en la suscripción de contratos de seguro, y como quiera que se encuentras satisfechas las exigencias consagradas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** como apoderado judicial de la accionada **ACTIVOS S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR DANIEL CAMARGO SANTAMARÍA** como apoderado judicial de la accionada **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, representada legalmente por el abogado JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ como apoderada judicial de la accionada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las llamadas, a través del canal digital informado por la demandada FNA. Las sociedades vinculadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz

QUINTO: Se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

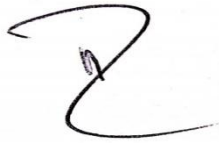

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-334, con contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00334** 00

Dte. CARLOS HUMBERTO VARGAS FORERO

Ddo. JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la apoderada judicial de la demandante allegó constancias expedidas por la empresa de correo E-Entrega, acerca del acuse de recibo de las notificaciones enviadas a las sociedades demandadas CONSORCIO JARDINES 2017 y ZIGGURAT ARQUITECTURA LTDA., quienes por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda, verificándose así, el lleno de los requisitos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, pese a que no fue remitida la respectiva correspondencia a la dirección electrónica del demandado JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA, lo cierto es que en su condición de representante legal e integrante del CONSORCIO JARDINES 2017, confirió poder y contestó la demanda, por lo que es posible colegir que compareció al proceso en su doble condición: como persona natural y en representación legal de una de las demandadas.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la totalidad de la pasiva conforme lo prevé la mencionada normatividad.

De otro lado, en vista de que la apoderada de los demandados solicitó llamar en garantía al señor ARNOL CÁRDENAS LÓPEZ, con base en una

relación contractual, y como quiera que se encuentras satisfechas las exigencias consagradas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **JAIRO FERNANDO MORENA HEREDIA, CONSORCIO JARDINES 2017 y ZIGGURAT ARQUITECTURA LTDA,** en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OLIVIER ORTEGA RICO** como apoderado judicial de la accionada **JAIRO FERNANDO MORENA HEREDIA, CONSORCIO JARDINES 2017 y ZIGGURAT ARQUITECTURA LTDA.,** de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **ARNOL CÁRDENAS LÓPEZ.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al llamado, a través del canal digital informado por la demandada. El vinculado deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17-ENERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ